

ANEXO IX

NUEVOS VALORES P.M.P. A PARTIR JORNADA 1,826 HORAS

ANEXO "A" y "D"

Grado	P.M.P.
1	1,507
2	1,754
3	1,886
4	1,942
5	2,022
6	2,129
7	2,336

ANEXO "B" y "C"

Grado	P.M.P.
1	1,439
2	1,570
3	1,635
4	1,717
5	1,801
6	1,801
7	1,801
8	1,801

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23252 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 884/1979, promovido por «Productos Medicinales, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 23 de febrero de 1978. Expediente de marca número 729.840.*

En el recurso contencioso-administrativo número 884/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Productos Medicinales, S. A.», contra resolución de este Registro de 23 de febrero de 1978, se ha dictado, con fecha 22 de marzo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Productos Medicinales, S. A.» (PROMESA) debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones impugnadas por no ser conformes al ordenamiento jurídico, dejando sin efectos la concesión e inscripción de la marca «Promesa», sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23253 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.016/1979, promovido por «Dietisa, S. A.», contra acuerdos del Registro de 26 de mayo de 1978 y 22 de junio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.016/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Dietisa, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 26 de mayo de 1978 y 22 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 12 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Ochoa Blanco Recio, en nombre y representación de «Dietisa, S. A.», debemos declarar y declaramos nulos por no ajustados a derecho los acuerdos impugnados del Registro de la Propiedad Industrial y en consecuencia declaramos que no procede la concesión de protección registral de la marca solicitada con el número 753.461, «Leddiabet», condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración, dictando los actos pertinentes para su efectividad. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23254 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.512/1979, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra acuerdo del Registro de 8 de febrero de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 512/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Registro de 8 de febrero de 1978, se ha dictado, con fecha 23 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que admitiendo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad recurridos y a que se contraen estos autos y, en su lugar, debemos denegar y denegamos la inscripción en dicho Organismo de la marca número 792.973, de nominada «Cefazodasa», empleada para distinguir productos de la clase 5.ª del Nomenclátor oficial. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.